

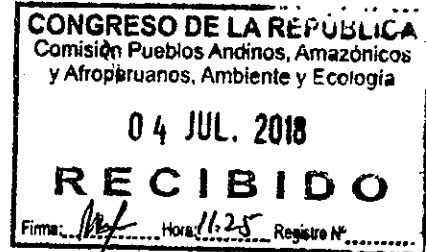


REG. 1186

Lima, 03 JUL. 2018

OFICIO N° 358 -2018-MINAM/DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Piso N° 3, Oficina N° 304
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR
Referencia : Oficio P.O. 291-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 12199-2018)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, "Proyecto de Ley que promueve la Carrera del Guadaparque".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 419-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

MINAM

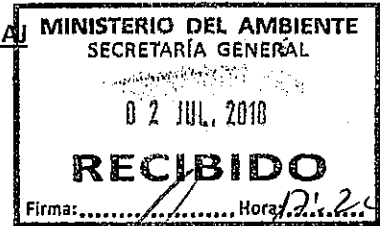
OGAJ

Oficina General de Asesoría Jurídica

36

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 419-2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. 291-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 2002-2017-2018/CTSS-CR-(po)
c) Oficio N° 278-2018-SERNANP-J

FECHA : 02 JUL. 2018

Me dirijo a usted, en relación con los documentos de la referencia, vinculados a los pedidos de opinión formulados por el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Marco Antonio Arana Zegarra; y por el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, Justiniano Apaza Ordoñez, sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve la Carrera del Guardaparque".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR "Proyecto de Ley que promueve la Carrera del Guardaparque", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3 A través del documento de la referencia c), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP remite el Informe Técnico Legal N° 26-2018-SERNANP-DGANP-OA-OAJ, mediante el cual la referida entidad emite su opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 El Proyecto de Ley contiene cuarenta y cinco (45) artículos, agrupados en cuatro (4) títulos que contienen los principios y definiciones sobre la Carrera del Guardaparque; sus derechos, deberes, prohibiciones; el régimen disciplinario; así como tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.

III. ANALISIS

3.1 El Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, tiene por objeto regular la Carrera del Guardaparque, señalando que la misma que tiene por finalidad promover un sistema laboral que sea profesional, jerárquico, eficaz, igualitario y desconcentrado, con énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción dentro del Servicio Nacional de Áreas Naturales y Protegidas por el Estado - SERNANP.

3.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el objeto del Servicio Civil es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Para tales efectos, la citada Ley, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, establecen, entre otros aspectos, una serie de disposiciones para el tránsito progresivo de las entidades al citado régimen laboral.

3.3 En esa línea, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2016-SERVIR/PE de fecha 16 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR declaró iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el SERNANP.



A partir de ello, de acuerdo con lo informado por el SERNANP a través del Informe Técnico Legal N° 26-2018-SERNANP-DGANP-OA-OAJ, actualmente se viene ejecutando en dicha entidad la tercera fase del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil denominada "Mejora Interna", en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR; y, en ese marco, se encuentra gestionando la propuesta de línea de carrera del Guardaparque.

3.5 En consecuencia, el SERNANP se encuentra actualmente en tránsito al régimen del Servicio Civil regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias, específicamente, en la tercera fase del Proceso de Implementación del mismo, cuyo inicio fue declarado oficialmente por SERVIR desde el año 2016.



El Proyecto de Ley no se enmarca en el régimen de la Ley N° 30057 y no se advierte en su Exposición de Motivos las razones por las que debe crearse un régimen especial distinto al del Servicio Civil, apartándose de los principios y fundamentos que sustentan el objeto de la referida norma legal, como es la existencia de un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP se encuentra en la tercera fase del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil, cuyo inicio fue declarado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2016-SERVIR/PE.
- 4.2 El Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR, no se enmarca en el régimen de la Ley N° 30057 y no se advierte en su Exposición de Motivos las razones por las que debe crearse un régimen especial distinto al del Servicio Civil.

Atentamente,

José Antonio Sarmiento Rojas
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kiria Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



10/10/10